



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia secretarial: Una vez revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se advierte que a la fecha figuran ocho (8) títulos judiciales por valor de \$ 2.367.573=, por descuentos al ejecutado (pág 123-132 doc 6).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2008-00323 – 00.

Asunto: 1. Levanta medida y Libra Oficio.

2. Reconoce personería

3. Ordena entrega depósitos judiciales

Armenia, 18 agosto 2021.

1. En atención a lo solicitado por el abogado de la parte ejecutada (pág. 98-122 doc. 2-5), en cuanto a la expedición de los oficios de levantamiento de medida, revisado el expediente:

1.1 Mediante auto del 21 de septiembre de 2018 (fl 33 doc 01), se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Así las cosas y en atención al interés que le asiste al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del CPG, resulta procedente librar oficios comunicando el levantamiento de medida cautelar, teniendo en cuenta lo aquí indicado así:

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018 se decretó la terminación por desistimiento tácito (fl 33 doc01), donde se dispuso levantar las medidas cautelares las cuales se procede así:

“PRIMERO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo mensual vigente que Carlos Collazos Fajardo con cc 12.235.519, devenga como empleado al servicio de la universidad del Quindío.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 1128 del 16 de julio de 2008 (pág 6 cuad. med).

SEGUNDO: No oficiar al pagador de la universidad del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral primero anterior, dado que la medida no surtió efectos tal como fue comunicado mediante oficio del 28 de noviembre de 2008 (fl 10 cud. Med.)

TERCERO: Cancelar el embargo del vehículo identificado con placas TVD-734 de propiedad del ejecutado Carlos Collazos Fajardo con cc 12.235.519

Medida comunicada mediante el oficio Nro 1129 del 16 de julio de 2008 (pág 6 cuad. med).

CUARTO: No oficiar a la secretaria de tránsito, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior, dado que la medida no surtió efectos tal como fue comunicado mediante oficio del 1-7-354 (fl 7 doc 01)

QUINTO: Cancelar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que se le llegaren a desembargar por cualquier causa al común ejecutado Carlos Collazos Fajardo con cc 12.235.519, dentro del proceso que le adelanta Precooperativa Multiactiva en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, radicado Nro 2008-04075.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 2162 del 18 de diciembre de 2008 (pág 13 vto cuad. med).

SEXTO: No oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral quinto anterior, dado que mediante el oficio 446 del 26 de febrero de 2009 el Juzgado informo que el proceso con radicado 2008-04075 se dio por terminado y dejaron a disposición medida cautelar.

Igualmente no oficiar al pagador para cancelar medida cautelar dejada a disposición por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, dado que mediante el oficio del 23 de julio de 2009 fue informado la no continuación de la medida cautelar (fl. 16 cuad. med.)

SEPTIMO: Cancelar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que se le llegaren a desembargar por cualquier causa al común ejecutado Carlos Collazos Fajardo con cc 12.235.519, dentro del proceso de alimentos que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia en el departamento del Quindío, le promueve Alba Milena Corredor.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 2153 del 28 de septiembre 2009 (pág 32 cuad. med).

OCTAVO: No oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral séptimo anterior, dado mediante el oficio 1046 del 6 de octubre de 2009 fue indicado que no surtió efectos (fl 34 cuadmed)

NOVENO: *Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo mensual vigente que Carlos Collazos Fajardo con cc 12.235.519, devenga como empleado al servicio de la universidad del Quindío.*

Medida comunicada mediante el oficio Nro 0443 del 19 de febrero de 2013 (pág 38 cuad. med).

DECIMO: *Oficiar al pagador tesorería de la universidad del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral noveno anterior.*

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.”

Dichos oficios serán remitidos tanto a la parte interesada al correo desde el cual remitió la solicitud, esto es

normapmm@hotmail.com y a los pagadores.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará el (los) y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico, que informe (n), lo aquí dispuesto.

La parte interesada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2. De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (pág. 98-122 doc. 2-5) se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Norma Patricia Medina Mayorga identificada con cedula de ciudadanía No. 24.580.642 y T.P. 122.768 del CSJ, para que actúe en representación legal del ejecutado de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

3. Conforme a la constancia secretarial que antecede y dado que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia del 21 de septiembre de 2018 (fl 33 doc 01), y por ser el momento procesal oportuno se ordenará la entrega del Oficio para el pago por valor de \$ 2.367.573=, al ejecutado Carlos Collazos Fajardo con cc 12.235.519.

La entrega no se realizará a través de su apoderado judicial por no tener facultad

de recibir conforme al poder conferido.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

4. Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

/Egh

Cumplase

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfb801b6ac8878febe4830262fe0b1e8a8d15fc8957f0cd1ea79a2afa3bd2cd2
Documento generado en 18/08/2021 11:21:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>